

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	83,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	86 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.914, interpuesto por D. Jacinto Temiño y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con doña Higinia Martínez Gonzalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero. = Señor Juez de primera instancia de Burgos. (Gaceta 23 agosto 1932.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de 10 de marzo último, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de agosto de 1932.—El Director general, González López.

CONCURSO DE 26 DE MARZO DE 1932  
Nombramientos hechos por los Ayuntamientos.

Cádiz-La Línea. — D. Dionisio P. Gallego Calvo.

Alicante-Callosa de Segura. — D. José Atienza Carbonell.

Córdoba-Priego de Córdoba.— D. Eduardo Olmos Wandosell.

Oviedo-Grado. — D. Benjamín García Alvarez.

Zaragoza Egea de los Caballeros. D. Luis Martí Ballesté.

(Gaceta 19 agosto 1932.)

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Esta Dirección general ha acordado anunciar concurso para la provisión de las vacantes de Auxiliares Microfotográficos, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, que a continuación se determinan:

Dos en la Sección Agronómica de Barcelona, otras dos en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y una en cada uno de los siguientes Servicios: Sección Agronómica de Albacete, Estación de Estudios de Aplicación del Riego de Elche (Alicante), Sección Agronómica de Almería, Estación de Fitopatología Agrícola de Almería, Sección Agronómica de Badajoz, Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Badajoz, Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Almedralejo (Badajoz), Sección Agronómica de Castellón, Sección Agronómica de Ciudad Real, Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Córdoba, Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña, Sección Agronómica de Cuenca, Sección Agronómica de Guipúzcoa, Sección Agronómica de Huesca, Sección Agronómica de Jaén, Estación de Estudios de Aplicación del Riego de Ubeda (Jaén), Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida, Sección Agronómica de Logroño, Sección Agronómica de Madrid, Estación Agronómica, Sección Agronómica, de Murcia, Sección Agronómica de Oviedo, Sección Agronómica

mica de Palencia, Sección Agronómica de Santander, Estación de Fitopatología Agrícola de Sevilla, Sección Agronómica de Soria, Sección Agronómica de Tarragona, Sección Agronómica de Toledo, Sección Agronómica de Zaragoza, y Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Cariñena (Zaragoza).

Los solicitantes serán españoles, presentarán certificaciones de buena conducta, de penales y del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, poseerán conocimientos elementales de Aritmética, Gramática y Mecanografía y demostrarán documentalmente prácticas de manipulaciones elementales en Laboratorios químicos, fotográficos, microfotográficos o en establecimientos agrícolas, industriales, fabriles o Centros similares, o acompañarán certificación, suscrita por el Jefe del Establecimiento o de otros Servicios análogos, demostrativa de suficiencia práctica en la materia.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como también los documentos justificativos de méritos que acompañen a la misma, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1932.—El Director general, F. Valera.

(Gaceta 23 agosto 1932).

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente:

Provincia de Burgos. — Partido médico de Padilla de abajo.—Le integra el municipio de Padilla de abajo.—Partido judicial de Castrogeriz.—Vacante por renuncia.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.—Categoría 5.ª.—Dotación anual 1.375 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 12.—Concurso de antigüedad.—Censo de población, 605 habitantes.—Por igualas, percibirá 4.250 pesetas cobradas y sin descuento alguno.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 18 de agosto de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 24 agosto 1932).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Espinosa de los Monteros me comunica han desaparecido del monte Bedón las caballerías siguientes: un caballo de 12 a

13 años, pelo negro, cola larga recien cortada, paticalzado de las tres, pintas blancas en el lomo, herrado de las cuatro y seis cuartas de alzada; otro de siete años, negro, alzada siete cuartas, herrado de las manos, corrido de atras, cola larga y crin cortada, y una yegua de nueve a diez años, pelo castaño, herrada de las manos, con estrella en la frente, pintas blancas en el morro y cola cortada; y del monte de Cuestahedo otra yegua de siete años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, paticalzada de una pata, cola y crin largas, herrada de las manos y cruzada de árabe.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los semovientes a la Alcaldía mencionada.

Burgos 23 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

Queda anulada y sin ningún valor la licencia de caza expedida por este Gobierno civil el día 26 de julio del corriente año a D. Ignacio Uriarte Murúa, vecino de esta capital, con el número 1936, por habersele extraviado al interessdo, al cual le ha sido expedida una certificación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

*Circular.*

Teniendo en cuenta que, a pesar de cuanto se ordenaba en mi circular de fecha 11 del próximo pasado mes de julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 163, de fecha 13 del referido mes, los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación han dejado de remitir a este Gobierno civil los datos que en la misma se les ordenaba, he acordado prevenir a los morosos que se les concede un plazo de ocho días para que den cumplimiento al servicio interesado, bien entendido que a aquéllos que no lo verifiquen en este último plazo, procederé a imponerles las sanciones a que por su negligencia se hagan acreedores.

Burgos 24 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

\*  
\*  
\*

*Relación que se cita.*

Alcocero.

Alfoz de Santa Gadea.

Arauzo de Salce.  
Arroyal.  
Bahabón de Esgueva.  
Barbadillo del Pez.  
Bascuñana.  
Berzosa de Bureba.  
Burgos.  
Cabezón de la Sierra.  
Campillo de Aranda.  
Cardeñadizo.  
Castildelgado.  
Castil de Peones.  
Castrillo de Ríopisuerga.  
Castrovido.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cilleruelo de abajo.  
Coruña del Conde.  
Cuevas de San Clemente.  
Encío.  
Espinosa de los Monteros.  
Frاندovinez.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentebureba.  
Fuentelcéspedes.  
Galarde.  
Gallega (La).  
Gamonal de Ríopico.  
Haza.  
Hermosilla.  
Hinestrosa.  
Hinojar del Rey.  
Hontoria del Pinar.  
Hortigüela.  
Hoyales de Roa.  
Iglesias.  
Junta de Traslaloma.  
Jurisdicción de Lara.  
Lences.  
Madrigal del Monte.  
Mamolar.  
Medinilla de la Dehesa.  
Merindad de Valdivielso.  
Molina de Ubierna (La).  
Montorio.  
Moradillo de Roa.  
Oquillas.  
Padilla de abajo.  
Padrones de Bureba.  
Peñalba de Castro.  
Pesadas de Burgos.  
Pineda-Trasmonte.  
Pinilla de los Barruecos.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanadueñas.  
Quintanalara.  
Quintanaortuño.  
Rábanos.  
Redecilla del Camino.  
Regumiel.  
Reinoso.  
Renuncio.  
Rezmondo.  
Riocavado de la Sierra.  
Rubena.  
Salas de Bureba.  
Salazar de Amaya.

Saldaña de Burgos.  
San Adrián de Juarros.  
San Millán de Lara.  
Sequera de Haza (La).  
Sotillo de la Ribera.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Tinieblas.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Ubierna.  
Urbel del Castillo.  
Valdelateja.  
Valmala.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Zamanzas.  
Vid (La).  
Villaespasa.  
Villafria de Burgos.  
Villalbilla de Burgos.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villaldemiro.  
Villalmanzo.  
Villamiel de la Sierra.  
Villanueva de Carazo.  
Villanueva de Río Ubierna.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasilos.  
Villaverde-Peñahorada.  
Villoroje.  
Villorobe.  
Villusto.  
Zarzosa de Ríopisuerga.

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL**

EDICTO

D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Los Ausines, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés L. de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 22 de agosto de 1932.=  
Andrés L. de Ocariz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 31.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1932. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha y don Baldomero Amézaga Martínez. Visto ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, el recurso promovido por D. Eusebio Martín Martín, cesante y vecino de Vadocondes, contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de 29 de diciembre de 1931, por el cual fué declarado cesante del cargo de Alguacil del mismo, representado y defendido por D. Victorino del Val, en el cual ha sido parte el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Vadocondes, por oficio de 30 de diciembre de 1931, notificó al demandante que en sesión del día anterior había sido declarado cesante en el cargo de Alguacil interino de aquel Ayuntamiento que venía desempeñando, acompañando cuyo oficio, acudió a este Tribunal en escrito de 29 de enero de este año, presentado el 1.º del mes siguiente, haciendo constar que consideraba lesivo ese acuerdo e iniciaba este recurso, y ratificado en su dicho escrito, se personó en tiempo en su nombre el Letrado don Victorino del Val, con poder en forma, se le tuvo por parte en nombre del recurrente y se acordó reclamar el expediente y publicar los oportunos anuncios en el BOLETIN OFICIAL, hecho lo cual y venido el expediente, consistente en una certificación del demandado en que consta que en la sesión de aquella Corporación de 29 de diciembre de 1931, dada cuenta de la sesión en que fué nombrado Alguacil interino D. Eusebio Martín, y puesto a discusión si se le dejaba o no vacante para proveer la plaza en propiedad, prevaleció este criterio, acordándose su cesantía y proveer interina-

mente el cargo en otra persona, como se hizo. En la sesión del 12 de enero, se desestimó la reposición; que de ese acuerdo pidió el interesado, fundado en ser solo interino y no tener derecho alguno adquirido. Ambos acuerdos se tomaron por mayoría de votos. Y consta un escrito del recurrente al Ayuntamiento recurrido, interponiendo el de reposición, amparado en el artículo 255 del Estatuto municipal, alegando lo que estimó pertinente en defensa de su derecho, que fué resuelto en la forma que ya consta.

Resultando: Que dado traslado al actor para formular la demanda, lo hizo alegando como hechos: Que venía desempeñando el cargo de Alguacil del Ayuntamiento de Vadocondes, a satisfacción del mismo y sin interrupción desde el año de 1918; que aunque nombrado interino, consolidó la propiedad a virtud de la Real orden de carácter general de 17 de agosto de 1925, por lo cual, el Ayuntamiento no tuvo necesidad de anunciar la vacante como en otro caso hubiera tenido que hacer, dadas las terminantes y conocidas órdenes de la Dictadura; que no obstante esto, el 29 de diciembre se acordó, como ya consta, sin formar expediente, anunciar la vacante y nombrar interino a otro, que era lo que se quería; que interpuso reposición, que le fué desestimada, y tuvo que acudir al pleito actual; como fundamentos alegó los artículos 236, 242 y 243 del Estatuto municipal, que exigen para todo castigo, corrección o destitución a imponer a un funcionario, la formación de previo expediente; el Reglamento de 22 de agosto de 1924, en su título 3.º y en particular su artículo 111; la Real orden de 17 de agosto de 1925, en relación con otras anteriores, y terminó suplicando se declarase que el Ayuntamiento de Vadocondes, no pudo dejar cesante al demandante, y en su consecuencia, deberá reponerle en el cargo de Alguacil del mismo, con abono de sus haberes desde el día de la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de los Concejales que adoptaron el acuerdo.

Resultando: Que dado traslado al Sr. Fiscal de este Tribunal, lo evacuó, aceptando los hechos de la demanda en cuanto ellos admiten el nombramiento del actor con carácter de interino, sin aceptar el carácter de propiedad el año de 1925,

y relatando el acuerdo de cese y no haber lugar a la reposición en la forma que ya consta; que todos los fundamentos de la demanda se reducen al derecho que dice haber reconocido la Real orden de 17 de agosto de 1925, pero ella se refiere a los que tengan nombramiento en propiedad y no a los interinos, como es el actor, a quien por ello no ampara; suplicó la confirmación del acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con costas al recurrente, y no habiéndose solicitado la celebración de vista pública, se señaló para ver y fallar, después de nombrado e instruído el Sr. Magistrado Ponente, el día 9 de los corrientes, en que tuvo lugar.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso no se observan defectos legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Considerando: Que conformes las partes en los hechos, esto es, que D. Eusebio Martín Martín, fué nombrado Alguacil del Ayuntamiento de Vadocondes, con carácter de interino, y en 29 de diciembre declarado cesante por el mismo Ayuntamiento, para anunciar la vacante para su provisión en forma, sin que precediera la formación de expediente, la única cuestión a resolver queda reducida a determinar si por la Real orden de 17 de agosto de 1925, consolidó o no el recurrente la propiedad del cargo que venía desempeñando con carácter de interinidad, de cuya declaración han de surgir las demás que sea procedente hacer en esta resolución con arreglo al suplico de la demanda.

Considerando: Que la Real orden de 17 de agosto de 1925, no ampara el derecho que cree tener el demandante, ya que convalida, con determinadas condiciones, *los nombramientos en propiedad* hechos antes del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, aunque esos nombramientos no se hayan ajustado a las leyes de los años de 1876 y 1885, y claro aparece no se refiere a los que tengan nombramiento de interinos, como el de autos, a los cuales tampoco amparan las disposiciones citadas acerca de formación de expedientes, etc., ya que el mismo carácter de interinidad del nombramiento autoriza su cese en el momento en que se crea preciso, procediendo en su consecuencia desestimar la demanda, confir-

mar el acuerdo recurrido y absolver a la Administración.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por D. Eusebio Martín Martín, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vadocondes, por el que le dejó cesante del cargo de Alguacil de aquella Corporación, confirmamos en todas sus partes aquel acuerdo, desestimando el recurso. A su tiempo, con certificación de la misma, póngase esta resolución en conocimiento del Ayuntamiento de Vadocondes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José de Juana Velasco, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 14 de julio de 1932.—Ante mí, F. Javier Tornos.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de agosto de 1932.—F. Javier Tornos.

#### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Epifanio Alberto Martínez Gimeno, en la causa que en este Juzgado se le siguió por falsedad en documento público, con el número 63 de 1931, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado el vehículo siguiente:

Un automóvil marca «Eicar», matrícula M-21494, valorado en 4.000 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 9 de septiembre próximo, a las once de su mañana, ad-

virtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que dicho automóvil se halla depositado en poder del vecino de esta villa don José Fernández Orive.

Dado en Aranda de Duero a 20 de agosto de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

#### Miranda de Ebro.

##### Requisitoria.

Voz (Francisco), de 28 años, natural de Huelva, cuyas demás circunstancias personales se ignoran como así su actual paradero, procesado en la causa número 141 de 1931, sobre lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 22 de agosto de 1932.—Angel Ruiz.

#### Vigo.

Gómez García Eduardo, natural de Burgos, parroquia de San Gil, de estado soltero, profesión calderero, de 47 años de edad, hijo de Mauricio y Agustina, vecino de Vigo, Las Traviesas, número 16, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por el delito de atentado, sumario número 401 de 1931, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Vigo 20 de agosto de 1932.—El Juez de instrucción.

##### Requisitoria.

Escudero Serrano (Cándido), hijo de Cristóbal y Antonia, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado soltero, pintor, de 17 años de edad, de 1,542 metros de estatura, hallándose actualmente en ignorado paradero, sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción del Regimiento de Infantería, número 30, donde prestaba sus servicios militares como educando de corneta y en calidad de voluntario, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante, D. Víctor Dávila Arrondo, en el Cuartel del Regimiento dicho, Juez Instructor del expediente que se menciona, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de agosto de 1932.—El Comandante Juez instructor, Víctor Dávila.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Habiendo sido creado por Orden de 4 del actual el Juzgado municipal de Nidáguila, perteneciente al partido judicial de Sedano, el Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar el día 11 del próximo mes de septiembre para que se celebre la elección de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes de dicho pueblo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 al 9 del Decreto de 8 de mayo de 1931, inserto en la *Gaceta* del día 9 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores del citado pueblo de Nidáguila.

Burgos 18 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobierno, Antonio María de Mena.

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### Servicios eléctricos.

##### Circular.

Es conveniente recordar a las Empresas suministradoras de energía eléctrica, y orientar a los consumidores, que el mínimo de consumo se viene permitiendo en compensación de los gastos de carácter fijo que tienen las Empresas independientemente del consumo, entre los cuales se hallan comprendidos los de adquisición de contadores, y por tanto se considera incluido en dichos mínimos el alquiler del mismo (Real orden de 6 de febrero de 1924).

Burgos 22 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 16 del actual, comunica a esta Jefatura la orden siguiente del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio:

«Vista la instancia elevada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en solicitud de que se prohíba toda clase de pesca con redes, butrones y

cuerdas, durante el plazo de cinco años, en los tramos de los ríos Duero y Arandilla, correspondientes a dicho término municipal.

Resultando que en el informe emitido por la Jefatura provincial del Servicio Piscícola se manifiesta que el río Arandilla nace en término de Huerta del Rey y desemboca en el Duero, en Aranda, con un recorrido de unos 45 kilómetros, siendo bastante abundante en trucha, en toda su longitud y teniendo un estrecho cauce con escaso caudal de agua, por lo cual la pesca por los procedimientos mencionados produce perjuicios de consideración que han dado lugar a la declaración de vedados de pesca en repetidas ocasiones. Y por el contrario, el río Duero a su paso por el término municipal de Aranda reúne condiciones muy diferentes a las señaladas para el Arandilla, toda vez que no abunda en aquéi la trucha y es suficientemente caudaloso para que las redes y butrones apenas tengan influencia en la pesca de dicha especie.

Vistos los artículos 29 de la vigente ley de Pesca fluvial y 52 del Reglamento para su aplicación,

El Sr. Ministro de este departamento, de conformidad con la propuesta de la Jefatura del Servicio Piscícola de Burgos y del Comité de Pesca y Caza de dicha provincia, ha dispuesto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero tan sólo en lo que se refiere al río Arandilla en toda su longitud y por tanto que *durante un periodo de cinco años, quede prohibida toda clase de pesca con redes, butrones y cuerdas en el río Arandilla, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Duero*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial.

Burgos 20 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio María Giménez Rico.

#### Alcaldía de Frias.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclama-

ciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 20 de agosto de 1932.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ibeas de Juarros 22 de agosto de 1932.—El Alcalde, Zoilo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba y Galbarros, respecto de las de los ejercicios de 1921-22 al de 1930.

Respecto de las de los ejercicios de 1924-25 al de 1930, Rublacedo de abajo.

Respecto de las de los ejercicios de 1925-26 al de 1930, Salinillas de Bureba.

Respecto de las de los ejercicios de 1930 y 1931, Vallejera.

Respecto de las de los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y ejercicios de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, Quemada.

#### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las

bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Palacios de Benaver 20 de agosto de 1932.—El Alcalde, Simeón Sardonil.

#### Alcaldía de Grijalba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grijalba 18 de agosto de 1932.—El Alcalde, Justo Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100.  
A un año al... 4'50 por 100

8